



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023**

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA.** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves nueve de marzo de dos mil veintitrés. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, Ministerio de Salud; la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Ángel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Jenniffer Verenice Salguero de Cuellar, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, con siete miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos. 4. Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 del CONNA. 5. Solicitudes UACI: 1. Solicitud de prórroga, por 3 meses, de los Contratos de Telefonía Fija, Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) para el año 2023. 2. Informe de Prórroga al Contrato de Suministro de Bienes No. 25/2022 "Suministro e Instalación de Mobiliario para el Programa de Acogimiento de Protección Inmediata y Atención de Niñez Inmigrante ISNA Central. 3. Revocatoria de la orden de inicio del Contrato de Obra Pública No. 08/2022 "REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AREA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL ISNA CENTRAL". 6. Varios: 1. Solicitud de delegación al Presidente del Consejo Directivo para comparecer ante notario y otorgar poderes generales judiciales con clausulas especiales en representación de CONAPINA y del Consejo Directivo. 2. Solicitud de permiso de la licenciada Amaya para ausentarse del 9 al 13 de marzo del presente año y nombramiento de Director Interino. 7. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se concede la palabra a la señora Directora Ejecutiva; quien informó que de la Sesión Ordinaria IV de fecha 23 de febrero de 2023, el Acuerdo N. 1, referido a la aprobación de modificación del contrato de obra en el Centro de Integración de Tonacatepeque, se informa que en seguimiento al mismo, este acuerdo ya fue tramitado con el contratista puesto que el mismo se encontraba próximo a vencer. Finalizado el informe el mismo fue recibido por unanimidad de los presentes. **PUNTO CUATRO:** Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 del CONNA. Presentó la licenciada Concepción Quintanilla, Auditora Externa, el licenciado Mario Hernández, Gerente Administrativo, el licenciado Luis Ayala, Gerente Financiero. El licenciado Hernández, indicó que, en cumplimiento de la ley, el CONNA realizó las auditorías pertinentes



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

y en esta oportunidad presenta los resultados de la misma, sin que se cuente con información por parte del ISNA puesto que, la misma no fue entregada y se desconoce si las auditorías fueron realizadas. La licenciada Quintanilla, como antecedente informó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, era una institución con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo N. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N. 68, Tomo N. 383, de fecha 16 de abril del 2009, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en ese marco, el objetivo de la auditoría fue emitir una opinión profesional sobre la razonabilidad de la situación financiera, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 e informar sobre el adecuado cumplimiento de los controles internos y disposiciones legales aplicables. En cuanto a su alcance, se desarrolló de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental (Auditoría Financiera), emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativas aplicables a la Institución por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, esta incluyó entre otros: Examen a las transacciones financieras, registros contables a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y evaluación del control interno financiero y administrativo del CONNA. En cuanto a los aspectos financieros en opinión de la firma auditora, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Flujo de Fondos presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la situación financiera del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), así como los ingresos recibidos y los egresos incurridos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, no observó aspectos materiales que llamaran nuestra atención, y que pudieran tener incidencia en los Estados Financieros; sin embargo, se observaron algunas situaciones de control interno que consideran reportables y se detallan en carta de Gerencia por separado fechada 13 de diciembre de 2022. En cuanto a los aspectos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, no observaron ninguna situación material relacionada con el incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, que consideramos debe ser comunicadas; sin embargo, observamos algunas situaciones de menor impacto que se detallan en carta de Gerencia por separado fechada 13 de diciembre de 2022. En cuanto al seguimiento a los hallazgos de auditoría del año anterior, se realizó un seguimiento al informe de los auditores anteriores sobre los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2020, emitido con fecha 7 de septiembre de 2021, verificando que éste presenta hallazgos; los resultados obtenidos de dicho seguimiento se detallan en la sección Seguimiento de Auditoría Anterior en carta de gerencia. Respecto a los informes de auditores independientes sobre estados financiero, estos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la Situación Financiera del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), al 31 de diciembre de 2021 y de su Rendimiento



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Económico y sus Flujo de Fondos por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas Contables promulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dependencia del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador. Sobre el estado de situación financiera respecto a las obligaciones se presentan las siguientes cifras:

DESCRIPCIÓN	2021	2020
Deuda corriente	\$ 960,776.23	\$ 4,229.44
Acreedores financieros	1,220,990.29	455,872.89
Total de Obligaciones	\$ 2,181,766.52	\$ 460,102.33
Patrimonio	\$ 40,970,009.19	\$ 40,072,892.35
Total de Obligaciones y Patrimonio	\$ 43,151,775.71	\$ 40,532,994.68

El estado de rendimiento económico refleja:

DESCRIPCIÓN	2021	2020
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 10,223,199.72	\$ 6,315,028.30
GASTOS DE GESTIÓN	\$ 8,749,316.47	\$ 6,859,889.47
RESULTADOS	\$ 1,473,883.25	\$ (544,861.17)

Estado de rendimiento económico del año 2021: Ingresos de gestión por Diez millones doscientos veintitrés mil ciento noventa y nueve dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; gastos de gestión por un monto de ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis dólares con cuarenta y siete centavos de los Estados Unidos de América y como resultados del ejercicio un total de un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Respecto al sistema de control interno, los auditores consideran que el sistema de control interno, no necesariamente revelaría todos los asuntos de dicho sistema que pudieran considerarse como deficiencias significativas y, por consiguiente, no necesariamente revelan todas las deficiencias que podrían considerarse como aspectos significativos de conformidad con la definición anterior. Sin embargo, notaron ciertos asuntos relacionados a control interno y su operación que se ha informado y en su evaluación a los procedimientos y controles internos establecidos por el Consejo, al 31 de diciembre de 2021, se ajustan y funcionan de manera satisfactoria a excepción de los asuntos señalados en los hallazgos descritos. Finalmente, en cuanto al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, los auditores independientes no observaron ninguna situación material relacionada con el incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, que consideren debe ser comunicadas; sin embargo, notaron situaciones de menor impacto que se detallan en carta de Gerencia. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO N. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. XI de fecha 25 de agosto del año 2022, el Consejo Directivo del CONNA adjudicó el proceso de Libre Gestión denominado “Contratación de servicios de auditoría externa financiera para el CONNA del ejercicio fiscal año 2021”, a la sociedad Corpeño y Asociados. II. Que, habiéndose adjudicado la contratación de tales servicios, la firma auditora, ha procedido a auditar los estados financieros de conformidad a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental (Auditoría Financiera), emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativas aplicables. III. Que, habiendo revisado el contenido supra citado, dicha firma es de la opinión que el CONNA presenta razonablemente los estados financieros de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental promulgados por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad. Asimismo, se indicó que no observan ninguna situación material relacionada con el incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, que consideramos debe ser comunicadas; sin embargo, notamos algunas situaciones de menor impacto que se detallan en carta de Gerencia por separado fechada 13 de diciembre de 2022. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 efectuado al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por la firma auditora sociedad Corpeño y Asociados. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Solicitudes UACI. Presentó la licenciada Rilma Carias, Jefa UACI; quien inició con la Solicitud de prórroga, por 3 meses de los Contratos de Telefonía Fija, Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) para el año 2023. Informó al pleno que mediante Acuerdo N. 4 de la Sesión Ordinaria N. II de fecha 12 de enero de 2023, este pleno efectuó un calificativo de urgencia y autorizó la Contratación Directa de los servicios de telefonía fija, móvil, transmisión de datos e internet; mediante Acuerdo N. 1 de la Sesión Extraordinaria N. II de fecha 30 de enero de 2023 se efectuó una adjudicación Parcial sobre el Lote 1 del CTE Telecom Personal S.A. de C.V., por un monto de \$34,322.95 por 3 meses; una adjudicación Parcial para el Lote 2 a Telemovil El Salvador S.A. de C.V., de \$21,562.29 por 3 meses; y la suscripción de los referidos contratos. Sin embargo, mediante Memorándum GIDT-UTSTI/049/2023, el ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, en su calidad de Administrador de Contrato, presentó una solicitud de prórroga por necesidad de tiempo para realizar el análisis sistemático y determinar las especificaciones técnicas de los servicios necesarias para garantizar el funcionamiento de los mismos, garantizando así un servicio óptimo en las diferentes sedes departamentales, así como la migración a tecnología moderna y eficaz. En virtud de lo anterior, se solicita una nueva prórroga por tres meses para ambos contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, 75 del Reglamento de la referida ley y la cláusula de prórroga de contrato en ambos instrumentos legales. Finalizado el punto, el licenciado Magaña recordó al pleno que este era un tema discutido en el mes de enero y de preocupación en virtud de prorrogar los contratos, por lo cual, consultó sobre los motivos que han impedido hacer un proceso de contratación completo. A ello, el ingeniero Ricardo Castillo, administrador del contrato indicó que las tecnologías de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ambas instituciones eran totalmente diferentes y no se han logrado compatibilizar los sistemas implementados por ellas en una sola planta telefónica, por lo que se han solicitado los apoyos a ambos proveedores para hacer funcionar los equipos de lo que era CONNA e ISNA, en tal sentido el inconveniente ha sido de carácter técnico y se ha demorado en razón de la necesidad de contar con los servicios especializados de los proveedores para homogenizar los sistemas. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435 de la misma fecha, aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual derogó en su totalidad la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y, a su vez, disolvió al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), siendo sus funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones asumidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), el cual nació como una institución con personalidad jurídica de derecho pública, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. **II.** Que el Consejo Directivo del CONAPINA, mediante Acuerdo N. 4, emitido en el desarrollo de su Sesión Ordinaria N. II, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, calificó de urgente la contratación de los servicios de telefonía fija, móvil, transmisión de datos e internet, autorizando, a su vez, la contratación de dichos servicios bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72, literal “e” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **III.** Que en Sesión Extraordinaria N. II, celebrada en fecha 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo N. 1, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación, por lotes, del proceso por Contratación Directa No. CD-01/2023 “Telefonía Fija, Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), Año 2023”, de conformidad al detalle siguiente: Lote 1, como ÚNICA OPCIÓN, a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,322.95), y el LOTE 2, como ÚNICA OPCIÓN, a TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,562.29), para el plazo de TRES MESES, contados a partir del primero de enero de 2023. **IV.** Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribieron el Contrato de Suministro de Servicios No. 01/2023 “Telefonía Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), Año 2023”, con Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,562.29), y el Contrato de Suministro de Servicios No. 02/2023 “Telefonía Fija, Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), Año 2023” con CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por un monto de TREINTA



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,322.95), ambos por el plazo de 3 meses. V. Que mediante Memorándum GIDT-UTSTI/049/2023, el Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, en su calidad de Administrador de los contratos relacionados anteriormente, solicitó la prórroga de los mismos para un plazo de 3 meses, exponiendo que a partir de la disolución del CONNA e ISNA, y el inicio de operaciones de CONAPINA, se requiere de más tiempo para realizar un análisis sistemático de la tecnología que ambas instituciones venían utilizando, a fin de poder determinar las especificaciones técnicas de los servicios fusionados y que los mismos puedan operar como un todo. VI. Que los Contratos de Suministro de Servicios No. 01/2023 y 02/2023, en su cláusula XIII) Prórroga, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 de su Reglamento (RELACAP), establecen que podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. PRORROGAR**, el Contrato de Suministro de Servicios N. 01/2023 “Telefonía Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), Año 2023”, suscrito con Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., y el Contrato de Suministro de Servicios No. 02/2023 “Telefonía Fija, Móvil, Internet y Cable TV para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), Año 2023”, suscrito con CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por el plazo de 3 meses. **II. REQUERIR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que gestione con las contratistas las correspondientes ampliaciones de las Garantías de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto, la licenciada Carias presentó el Informe de Prórroga al Contrato de Suministro de Bienes N. 25/2022 “Suministro e Instalación de Mobiliario para el Programa de Acogimiento de Protección Inmediata y Atención de Niñez Inmigrante ISNA Central. Al respecto, informó que dicho proceso fue adjudicado por Libre Gestión N. LG-68/2022-ISNA “Suministro e Instalación de Mobiliario para el Programa de Acogimiento de Protección Inmediata y Atención de Niñez Inmigrante ISNA Central”, a Materiales, Productos y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (MP Ingenieros, S.A. de C.V.), por un monto de Ochenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro 22/100 dólares de los Estados Unidos de América. Posteriormente, se suscribió el contrato de suministro de bienes N. 25/2022 “Suministro e Instalación de Mobiliario para el Programa de Acogimiento de Protección Inmediata y Atención de Niñez Inmigrante ISNA Central” a Materiales, Productos y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (MP Ingenieros, S.A. de C.V.) por un monto de ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar a 70 días calendario, determinando como administradora del Contrato a la Arq. Patricia Guadalupe Moz González, Jefa del Depto. de Infraestructura y Servicios Generales. Mediante memorándum UI/039/2023 de fecha 23 enero 2023, la Arq. Patricia Moz remitió nota del contratista informando sobre la inexistencia de algunos ítems en el mercado y sometiendo a aprobación nuevos productos y con Memorándum UI/090/2023, de fecha 07 febrero 2023, la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Administradora de Contrato remitió cuadro comparativo de mobiliario adjudicado y del propuesto por la contratista para la sustitución de los productos inexistentes. Posteriormente, el 14 de febrero del presente año, el contratista solicitó una prórroga por 30 días calendario, argumentando la falta de respuesta, oportuna, por parte de la Administradora de Contrato, a la solicitud realizada por la contratista, así como la inexistencia de nuevos ítems, los cuales fueron enviados a elaboración. En virtud de lo anterior y por tratarse de retrasos no imputables al contratista se informa al pleno sobre el otorgamiento de una prórroga al referido contrato, que otorgó un nuevo plazo por ser un contrato que no excede del monto de la libre gestión y por los cuales, la referida Directora Ejecutiva se encuentra facultada a ejecutar. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 168 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el ISNA, producto de la adjudicación total del proceso por Libre Gestión No. LG-68/2022-ISNA “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO DE PROTECCIÓN INMEDIATA Y ATENCIÓN DE NIÑEZ INMIGRANTE ISNA CENTRAL”, suscribió con la empresa Materiales, Productos y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MP Ingenieros, S.A. de C.V., el Contrato de Suministro de Bienes No. 25/2022, por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87,584.22) por un plazo de setenta días calendario, siendo la fecha de finalización del contrato el domingo veintiséis de febrero del presente año. II. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435 de la misma fecha, aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual derogó en su totalidad la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y, a su vez, disolvió al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), siendo sus funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones asumidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), el cual nació como una institución con personalidad jurídica de derecho pública, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. III. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por medio de Memorándum UI/039/2023, la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González, en su calidad de Administradora del Contrato supra relacionado, informó sobre nota, de fecha trece del mismo mes y año, remitida por la contratista en la cual informa sobre la inexistencia de algunos de los productos adjudicados, sometiendo a aprobación nuevos productos en sustitución de los detallados en dicho contrato. IV. Que en fecha siete de los corrientes, por medio de Memorándum UI/090/2023, la Administradora de Contrato remite un cuadro comparativo del mobiliario adjudicado y del propuesto por la contratista para realizar la sustitución de los productos inexistentes. V. Que en fecha catorce de febrero del presente año, la Administradora de Contrato la Arquitecta Patricia Moz, informa a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre solicitud de prórroga, por



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

un plazo de treinta días calendario, realizada por la contratista, en atención a la falta de respuesta, por parte de la Administradora de Contrato, a la solicitud realizada en fecha trece de enero del presente año, así como a la inexistencia en el mercado de nuevos productos, los cuales la contratista, a fin de cumplir con el suministro contratado, mandó a fabricar a un taller especializado en la elaboración de muebles. VI. A partir del análisis realizado por la Administradora de Contrato y tomando en consideración que las causales invocadas por la contratista para la solicitud de prórroga, como lo son la falta de respuesta oportuna, por parte de la Administradora de Contrato, a la solicitud de sustitución de productos y la inexistencia en el mercado de otros productos adjudicados, constituyen supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos, y de conformidad a lo establecido por el legislador en el Artículo 43 del Código Civil, se puede determinar son causas no imputables a la contratista. VII. Que el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que, si el retraso del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. Dicha solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. VIII. Que si bien la fecha de finalización del plazo contractual es el domingo veintiséis de febrero del presente año, el Artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que: “Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles”; en ese mismo sentido, el Artículo 82 Inc. 4º de la LPA establece que “Cuando el último día del plazo se inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”, por lo que se tiene prorrogada la fecha de finalización del plazo contractual al día lunes veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. IX. Que según Acuerdo N. 1, emitido por el Consejo Directivo del CONAPINA en Sesión Ordinaria N. II, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se acordó delegar a la Directora Ejecutiva del CONAPINA, entre otras, la competencia para gestionar los procesos de adjudicación y contratación de bienes o servicios que no excedan del monto de la libre gestión, aprobar las bases de licitación o términos de referencia de concursos y suscribir los respectivos contratos. X. Que la Directora Ejecutiva, en el uso de sus facultades legales, emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 23, de fecha 27 de febrero del presente año, en virtud del cual APROBÓ la modificación al Contrato de Suministro de Bienes No. 25/2022, suscrito entre ISNA y MP INGENIEROS, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar el plazo de entrega del suministro en treinta días calendario, siendo la nueva fecha de finalización el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 152, 156, 157, 158 y 168 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. RECIBIR** el informe brindado sobre la modificación al Contrato de Suministro de Bienes N. 25/2022, suscrito entre ISNA y MP INGENIEROS, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar el plazo de entrega del suministro en treinta días calendario, siendo la nueva fecha de finalización el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto, la licenciada Coralia Moreira, presentó la solicitud de





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Revocatoria de la orden de inicio del Contrato de Obra Pública N. 08/2022 "REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AREA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL ISNA CENTRAL"; a sus antecedentes se informó que con fecha 25 de octubre de 2022, la Junta Directiva del ISNA mediante acuerdo 15, autorizó las bases del Proceso de Licitación Pública denominada: LP-20/2022/ISNA CODIGO 8213 "Mejoramiento del Área de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador"; y con fecha 30 de noviembre de 2022, la misma Junta Directiva, con base al acuerdo número 10 adjudicó dicho proceso de Licitación Pública a la sociedad A.P. & G., S.A. DE C.V., como PRIMERA OPCIÓN; en consecuencia se procedió a suscribir en fecha 19 de diciembre de 2022, el respectivo Contrato de Obra Pública N. 08/2022, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$99,999.98) para el plazo de SESENTA días calendario, plazo que empezaría a correr desde la orden de inicio de obras. Que en razón de la solicitud de fecha 17 de febrero del presente año, presentada por la sociedad contratista J.M.I., S.A. DE C.V., por medio de la cual solicitó se autorizara la prórroga del contrato de Obra Pública N. 08/2022, basando dicha solicitud en causas no imputables al contratista, específicamente el hecho que no se le dio acceso oportunamente al área en donde debían ejecutarse las obras a pesar de ya estar corriendo el plazo de los 60 días para su ejecución según lo establece el contrato en comento. La entrega del área delimitada para la ejecución de la obra no se pudo entregar al contratista pues la estaba utilizando el Instituto Crecer Juntos y el acceso no fue posible sino hasta el día 23 de enero del presente año. En virtud de lo anterior, se considera que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha dado cumplimiento a una obligación; el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no, por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar constituyendo una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Dicho lo anterior, el hecho de la falta de disponibilidad del área delimitada para realizar las obras, imposibilita a "LA INSTITUCIÓN" para cumplir con la obligación de dar acceso al área de intervención, pero también imposibilita "AL CONTRATISTA" para cumplir con su obligación de ejecutar la obra; constituyendo esto un "Justo Impedimento" aplicable a ambas partes contratantes, para que el plazo del contrato no corriera a partir del día 27 de diciembre de 2023; sino a partir del día 23 de enero de 2023, fecha en la cual se pudo tener acceso real al área delimitada para su intervención. Y considerando que los hechos facticos que se detallan en el expediente de contratación, determinan la existencia de un justo impedimento tanto para dictar la orden de inicio, cómo para que se volviera exigible el plazo originalmente considerado para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de obra pública N. 08/2022 "Mejoramiento de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador", suscrito entre ISNA, ahora CONAPINA y la empresa A.P.&G. Constructores S.A. de C.V., por lo que se puede deducir como fecha de inicio del contrato el día 23 de enero de 2023, iniciado así el conteo del plazo de 60 días calendario para la entrega de la obra; en consecuencia el vencimiento del contrato no sería el día 24 de febrero del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

presente año, sino el próximo 23 de marzo de 2023. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 157 inc. Final y 168 inciso 2º de la LCJ y los artículos 121 y 28 de la LPA que posibilita la revocatoria de los actos administrativos, siendo este caso la orden de inicio otorgada el pasado 27 de diciembre de 2022; por lo cual, se solicita al pleno revocar la referida orden de inicio y a su vez, se ordena a la administradora de contrato que emita una nueva orden con efecto retroactivo a partir del 23 de enero del presente año; asimismo, la revisión de la garantía de cumplimiento y no alterar las demás cláusulas del contrato. Con ello, se estaría disponiendo de un plazo razonable y factible para concluir la obra que ya se encuentra en ejecución. En este punto se incorporó la licenciada Villacorta y se retiró de la sesión el doctor Alvarenga, contando con seis miembros propietarios y dos suplentes. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que por medio de Decreto Legislativo N. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. **II.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia CONAPINA, como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. **III.** Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Junta Directiva del ISNA, mediante Acuerdo No. 15, autorizó las bases del proceso de Licitación Pública LP-20/2022/ISNA, CODIGO 8213. Que posteriormente y según Acuerdo No. 10 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se acuerda adjudicar dicho proceso de Licitación Pública a A.P.&G., Constructores, S.A. DE C.V., en consecuencia se procedió a suscribir con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el respectivo **Contrato de Obra Pública No. 08/2022**, por un monto de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$99,999.98)** para el plazo de **sesenta días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual fue otorgada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **IV.** Que de acuerdo al Administrador de Contrato, con base en el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administrador Pública y en razón de la solicitud con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, presentada por la sociedad contratista J.M.I., S.A. DE C.V., por medio de la cual solicita se autorice prórroga del contrato de Obra Pública No. 08/2022, basando dicha solicitud en causas no imputables al contratista, pues no fue posible tener acceso oportunamente al área en donde debían ejecutarse las obras y cumplir así en el tiempo establecido en el contrato a partir de la orden de inicio. **V.** Que de acuerdo a la información que consta en el expediente de contratación se dio orden de inicio al contratista por medio de la cual se le informó que **“el plazo de la**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

***ejecución del proyecto será de (60) DIAS CALENDARIO a partir del MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022***"; posteriormente la contratista solicita por medio de nota con fecha cuatro de enero del presente año, ***"..que se le haga entrega del área de atención sicosocial del ISNA para que nuestra empresa y su personal pueda hacer ingreso a las instalaciones y dar inicio a las actividades..."*** ya que se había presentado un día antes para iniciar la obra, encontrándose que la Gerencia de Primera Infancia había solicitado las instalaciones del área sicosocial, área asignada a este proyecto, para un periodo eventual de cuatro semanas para poder iniciar operaciones el Instituto Crecer Juntos; por lo que la contratista se encontraba totalmente imposibilitada de iniciar las labores propias para la ejecución del contrato según la orden de inicio. Por la misma razón CONAPINA también se vio imposibilitada para dar acceso al área delimitada para las obras. VI. Que consta en el mismo expediente el **INFORME DE ESTADO ACTUAL AL 21-FEB-2023, "MEJORAMIENTO DE AREA DE ATENCIÓN SICOSOCIAL DEL ISNA" COLONIA COSTA RICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**", que fue hasta el lunes veintitrés de enero del año en curso que se hace entrega del sitio a la empresa A.P.&G., CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., de las zonas a trabajar y que era obligación de CONAPINA, permitir acceso para proceder a dar inicio a los trabajos objeto del contrato que nos ocupa. VII. Que la falta de disponibilidad del área delimitada para realizar las obras, imposibilita a CONAPINA para cumplir con la obligación de dar acceso al área de intervención, pero también imposibilita a J.M.I., S.A. DE C.V., para cumplir con su obligación de ejecutar la obra; constituyendo esto un **Justo Impedimento aplicable a ambas partes contratantes**, para que el plazo del contrato no corriera a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; sino a partir del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se pudo tener acceso real al área delimitada para su intervención. VIII. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 121 el cual faculta a la Administración Pública para revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la Ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público; por lo que este Consejo considera oportuno proceder a revocar la orden de inicio dada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, que marcaba el inicio del plazo para ejecución de las obras según la cláusula **VII)** del Contrato de Obra Pública No. 08/2022, que literalmente dice: **PLAZO DEL CONTRATO "El plazo de la ejecución del contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio"**, y establecidos los hechos que configuran un justo impedimento para ambas partes contratantes, procede ordenar se emita una nueva orden de inicio con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, es decir, con efectos retroactivos de conformidad al Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal modo que el plazo de los sesenta días calendario comience a correr a partir de ese día. IX. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos, es oportuno reconocer la conformación de la Junta Directiva del ISNA, como el Consejo Directivo del CONAPINA, por lo que es procedente efectuar la modificación en el contrato de Obra Pública No. 08/2022, suscrito entre el ISNA y A.P.&G. Constructores, S.A. de C.V. **POR TANTO**, En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a los artículos 28 y 121 de la Ley de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Procedimientos Administrativos y los arts. 157, 168 y 289 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. REVOCAR** la orden de inicio emitida por la Administradora de Contrato Arquitecto Jazmín Magaly Rivera de Rivera, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, para la ejecución del contrato de Obra Pública No. 08/2022 “Mejoramiento de Área de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador” Código SIIP 8213. II. **ORDENASE** a la Administradora de Contrato emitir con efecto retroactivo, una nueva orden de inicio para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de Área de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador” Código SIIP 8213, **de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés**; contando así y a partir de ese día los sesenta días calendarios para su ejecución de conformidad a lo establecido en el contrato de Obra Pública No. 08/2022, en la cláusula **VII) PLAZO DEL CONTRATO**. III. **ORDENESE** a la **UACI** verificar que la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, cumpla con los requisitos establecidos en la ley. IV. **MANTENGANSE** inalteradas las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 08/2022. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Varios: 1. Solicitud de delegación al Presidente del Consejo Directivo para comparecer ante notario y otorgar poderes generales judiciales con cláusulas especiales en representación de CONAPINA y del Consejo Directivo. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien informó que se ha incorporado al equipo de Asistencia Técnica de Dirección Ejecutiva, la licenciada Coralia Moreira Guerra y el Doctor Guillermo Romero Choto, como asesor legal de la institución y en aras de incluirlos en los procesos legales que pudieran requerir la representación del Consejo Directivo o del CONAPINA, es oportuno solicitar al pleno que se autorice la suscripción de un nuevo poder general judicial con cláusula especial a los referidos profesionales. En virtud de lo anterior, se solicita al pleno delegar al presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusulas especiales a favor de los licenciados GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO, y CORALIA MOREIRA GUERRA, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en cualquier proceso resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se inicien en contra o a favor de CONAPINA; asimismo, que se delegue al Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca suscriba la correspondiente escritura. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el Art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo y en su Art. 156 establece que el órgano superior es el Consejo Directivo. II. Que el Art. 159 de la ley antes citada, establece que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

representantes estatales y los de la sociedad. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. III. Que mediante Acuerdo N. 2, emitido en Sesión Ordinaria I del Consejo Directivo del CONAPINA, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, este pleno ratificó el nombramiento como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo a partir de dicha fecha y hasta el 30 de mayo del año dos mil veintitrés; asimismo, en la Sesión Ordinaria II de fecha 12 de enero del presente año, mediante Acuerdo N. 5 este pleno delegó al presidente de este Consejo otorgar poder ante notario a favor de los profesionales Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros, José Lombardo Morales Rivas, Ana Serena Morales de Peña y Ana Hilda Granados Martínez, pudiendo dichos profesionales actuar conjunta o separadamente en cualquier proceso que resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. IV. Que se ha incorporado al CONAPINA la licenciada Coralia Moreira Guerra y el doctor Guillermo Romero Choto, fungiendo la primera como asistente técnica de Dirección Ejecutiva y el segundo como asesor legal de la institución, por lo que en aras de garantizar una efectiva defensa de los derechos del CONAPINA y de su Consejo Directivo, así como dar respuesta a los requerimientos de Juzgados, tales como contestar demandas, presentar escritos en tiempo y forma, comparecer a sedes judiciales cuando se demande o denuncie al CONAPINA o al Consejo Directivo, en ese sentido es necesario que el Presidente suscriba la escritura pública del referido poder a favor de los profesionales antes citados. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Delegar** al Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusulas especiales a favor de la licenciada Coralia Moreira Guerra y del doctor Guillermo Romero Choto, pudiendo actuar conjunta o separadamente en cualquier proceso que resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se aperturen en contra o a favor de CONAPINA. II. **Delegar** al Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor de la licenciada Coralia Moreira Guerra y del doctor Guillermo Romero Choto, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en cualquier proceso en el que resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Directivo del CONAPINA, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se aperturen en contra o a favor de este órgano. III. **Autorizar** el ejercicio conjunto o separadamente de los profesionales nombrados tanto en el Acuerdo N. 5 de la Sesión Ordinaria II de fecha 12 de enero del presente año, como en el presente acuerdo, siendo los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros, José Lombardo Morales Rivas, Ana Serena Morales de Peña, Ana Hilda Granados Martínez, Coralia Moreira Guerra y Guillermo Romero Choto. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el desarrollo del punto, la licenciada Ana Granados, presentó al pleno la solicitud de permiso personal a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para ausentarse del 9 al 13 de marzo del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

presente año y consecuentemente, el nombramiento del licenciado Luis Alberto Ayala, como Director Ejecutivo Interino y Ad Honorem en ausencia de la licenciada Amaya, se recordó al pleno que el licenciado Ayala es el Gerente Financiero de la institución y ya ha fungido en el cargo de forma interina y ad honorem. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152,156,157, 158, 166 y 167 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a los artículos 156 y 157 numeral 12 de la Ley Crecer Juntos, el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo y como tal, le corresponde el nombramiento del Director Ejecutivo de la institución, quien deberá ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 166 y 167 de la referida Ley, dentro de las cuales se destaca prestar el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones y además, organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo de las unidades sustantivas, administrativas y operativas del CONAPINA. II. Que, en esta fecha, la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán ha informado sobre su ausencia por motivos personales durante el período comprendido del 9 al 13 de marzo del presente año. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de la institución es oportuno nombrar de forma interina y ad honorem a la persona que pueda ejercer como director ejecutivo en dichas fechas. III. Que en observancia al cuidado y diligencia que amerita el desempeño de las funciones como director ejecutivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, es conveniente conferir dichas funciones de forma interina y ad honorem al Gerente Financiero, quien deberá garantizar el adecuado funcionamiento de esta institución ante la ausencia de la licenciada Amaya de Morán. IV. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** el permiso solicitado por la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, en su calidad de directora ejecutiva del CONAPINA por el período comprendido del 9 al 13 de marzo del año 2023. II. **Nombrar** al licenciado **Luis Alberto Ayala Ruíz**, como director ejecutivo interino y ad honorem del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, por el período comprendido del 9 al 13 de marzo del año 2023; pudiendo extenderse en caso de ser indispensable, en ausencia de la licenciada Amaya de Morán. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves nueve de marzo de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo  
Presidente del Consejo Directivo

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud

Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena  
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Licenciado Francisco Alejandro Magaña

Señor José Roberto Ortiz Capacho



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Propietario

Licenciado Miguel Ángel Dueñas  
Propietario

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta  
Suplente

Propietario

Licenciada Jenniffer Verenice Salguero  
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia